

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

La publicación de números extraordinarios serán convencionales de acuerdo con lo que se acuerde con el interesado. Los interesados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que se encargue de ello.

Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en su oficina, exceptuándose según está previsto en la primera Autoridad militar.

A los recibos de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### LEY

Introduciendo reformas en las tres tarifas integradas en la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922

El Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, al elevar el límite de exención en la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, recogió la preocupación sentida por el Gobierno en orden a la imposición sobre las rentas de trabajo más modestas.

La cooperación a la política social del Ministerio de Trabajo, tendente a reforzar las economías privadas mediante el aumento de las retribuciones de trabajo y de los beneficios por cargas familiares, de una parte, y de otra el deseo de contribuir, siquiera de modo indirecto, al concierto natural entre salarios y precios, aconsejan un reajuste de la política tributaria, aun a costa del sacrificio que para el Tesoro público habrá de representar el eximir de la imposición o de aliviar, en otros casos, la carga fiscal de una parte considerable de las rentas procedentes del trabajo personal.

A este efecto, se unifican las escalas tributarias contenidas en los artículos 2.º y 6.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 para las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, reduciendo los tipos impositivos en ellas señalados y armonizándolos con el nivel actual de las rentas de trabajo; se establece un tope considerablemente superior en la cuantía de las retribuciones exentas; se modera la imposición sobre las pensiones, quedando exceptuadas del gravamen las abonadas por

los Montepios y las Mutualidades, y se incluyen en la tarifa primera los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, actualmente gravados en la tarifa segunda.

En esta tarifa se reduce el tipo de gravamen sobre los intereses de obligaciones emitidas por Empresas declaradas de interés nacional; a los capitales dados a préstamo se les atribuye, a efectos impositivos, un rendimiento mínimo, equivalente al interés legal del dinero; se reajustan los tipos de gravamen de los dividendos y participaciones análogas y se fija el tipo al que deben ser gravadas aquellas utilidades procedentes del capital que no aparecen en la actualidad claramente tarifadas.

Por lo que a la tarifa tercera de utilidades se refiere, se autoriza a que las Empresas individuales en que se den determinadas circunstancias puedan sustituir el gravamen correspondiente a dicha tarifa por un gravamen especial para el Tesoro, calculado sobre el importe de las cuotas de la contribución industrial y de comercio que satisfagan; se refunde en los tipos de gravamen el actual recargo que sufren las cuotas líquidas de la repetida tarifa, previa reducción del importe de dicho recargo; se concretan los casos en que la cuota mínima girada sobre el capital de las Empresas puede sufrir deducción de otros tributos; y, al objeto de establecer la necesaria armonía entre la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se amplía a seis meses el plazo límite que para la presentación de los documentos relativos a esta tarifa establece el artículo 9.º de la primera de las Leyes citadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º La tarifa primera de utilidades gravará todos los emolumentos y remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, concepto o razón de su devengo,

que se deriven directa o indirectamente de un trabajo, servicio u ocupación lucrativa, sin más exenciones que las siguientes:

a) Las taxativamente establecidas en el artículo 16 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

b) Los jornales, entendiéndose por jornal las retribuciones del trabajo manual o preponderantemente manual, sea cualquiera la forma de su percepción.

c) Los haberes de los Suboficiales y de las clases de tropa y sus asimilados, pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y de quienes, prestando servicios en dichos Ejércitos, tengan reconocida por Ley o Decreto igual consideración.

d) Las utilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 5.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 17 de julio del mismo año, dentro de los límites y en las condiciones que dichos preceptos señalan.

e) Las pensiones que abonen los Montepíos laborales y las Mutualidades constituidas por funcionarios, empleados y obreros, aprobados legalmente por el Ministerio de Trabajo o por el Ministerio respectivo y con personalidad jurídica independiente.

Art. 2.º Las escalas contenidas en los artículos 2.º y 6.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 serán sustituidas por la siguiente:

Importe de la utilidad anual

—  
Pesetas

Más de	Sin exceder de	Tanto por 100 de gravamen
12.000	15.000	6
15.000	20.000	7
20.000	25.000	8
25.000	30.000	9
30.000	45.000	10
45.000	60.000	12
60.000	—	15

En consecuencia, quedarán sin gravar las utilidades que no excedan de 12.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Se reduce al 8 por 100 el tipo de gravamen señalado en el artículo 3.º del citado Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

Art. 4.º Las clases pasivas del Estado y demás entidades públicas, así como las de empresas privadas, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Importe de la utilidad anual

—  
Pesetas

Más de	Sin exceder de	Tanto por 100 de gravamen
12.000	20.000	5
20.000	25.000	7
25.000	30.000	9
30.000	—	10

En consecuencia, quedan sin gravar las pensiones que no excedan de 12.000 pesetas anuales.

Art. 5.º Las remuneraciones de los artistas, comprendidos en el artículo 12 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, quedarán exentas de gravamen si no exceden de 50 pesetas por actuación.

A efectos impositivos, se estimará que la retribución mínima de los artistas no podrá computarse en cantidad

inferior a la establecida con tal carácter de mínima por el Sindicato respectivo.

Art. 6.º Los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, se gravarán por la tarifa primera de utilidades al tipo único del 8 por 100, previa deducción de un 25 por 100 en concepto de gastos.

Art. 7.º La escala contenida en el número segundo A) de la tarifa segunda de utilidades se sustituirá por la siguiente:

Si el dividendo o participación representa por 100 del capital

Más de	Sin exceder de	Tipo de gravamen por 100
0	4	8
4	5	9
5	6	11
6	7	13
7	10	15
10	14	17
14	20	20
20	25	23
25	—	25

Art. 8.º Tributarán por el número tercero de la tarifa segunda de utilidades, al tipo de 20 por 100, los intereses y primas de amortización de obligaciones emitidas por las Empresas declaradas de interés nacional, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939.

La regla segunda de dicho número tercero quedará redactada como sigue:

“A los efectos de la imposición por este número se estimará que los préstamos devengarán, como mínimo, el interés legal del dinero, aunque exista pacto expreso de no devengo de interés, o el estipulado sea inferior al interés legal.”

Art. 9.º Se reduce al 8 por 100 el tipo que señala el epígrafe adicional a) de la tarifa segunda de utilidades para gravar los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a la viuda o hijos del autor.

Art. 10. Las cantidades percibidas por personas naturales o jurídicas, por su participación en los ingresos de una empresa, cualquiera que sea el concepto de que se derive tal participación, además de ser integradas en la base impositiva por la tarifa tercera de utilidades, tributarán por la tarifa segunda, al tipo del 20 por 100, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha tarifa segunda o de la tarifa primera de la expresada contribución. En cuanto a la tarifa tercera, quedan exceptuados los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial que hayan sido aprobados por el Ministerio de Industria, previo informe del de Hacienda.

Art. 11. Se reduce al 10 por 100 el recargo establecido sobre las cuotas de la tarifa tercera de utilidades por la Ley de 17 de julio de 1945, e imputado al Tesoro por Decreto-ley de 24 de marzo de 1950. El recargo, así reducido, se refundirá en los tipos de gravamen que señala la escala contenida en la disposición séptima de dicha tarifa tercera, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para redondear los tipos por defecto, prescindiendo de las fracciones decimales.

Art. 12. Las cuotas liquidadas por la tarifa tercera de utilidades, con arreglo a los preceptos contenidos en su disposición octava, se estimarán, en todo caso, contribución mínima por el mero ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolle la Empresa, por lo cual dichas cuotas no soportarán deducción alguna, excepto cuando se trate de Sociedades dedicadas exclusiva o principalmente

a explotar fincas rústicas o urbanas. En tal caso, se deducirán de la cuota mínima por tarifa tercera las devengadas de la Empresa por la contribución territorial rústica y urbana.

Art. 13. Las Empresas individuales a que se refiere el número octavo de la disposición primera de la tarifa tercera podrán optar por tributar por dicha tarifa o por satisfacer, en sustitución de este tributo, un gravamen especial para el Tesoro equivalente al 200 por 100 de las cuotas que vengan obligadas a pagar por contribución industrial, cuando se den en ellas las circunstancias que se indican:

Primera. Para las comprendidas en el apartado a) del citado número octavo, que su capital no exceda de pesetas 400.000.

Segunda. Para las comprendidas en el apartado b), que no satisfagan en conjunto por cuotas del Tesoro, de la contribución industrial, cantidad superior a 4.000 pesetas al año.

Tercera. Para las incluidas en el apartado c), que el volumen global de sus ventas no exceda de un millón de pesetas anuales.

El gravamen especial para el Tesoro a que se refiere el párrafo anterior no será objeto de recargo de ninguna especie.

Art. 14. La Secretaría de los Jurados de Estimación a que se refiere el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y la re-

gla 43 de la instrucción provisional de 8 de marzo de 1928, dependerá directamente del Delegado o Subdelegado de Hacienda, los cuales podrán ordenar se celebren las sesiones que estimen precisas para el rápido despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de dichos Jurados.

El nombramiento de Vocales representantes de la industria y del comercio se hará por la Organización Sindical, y sólo podrá recaer en industriales o comerciantes con establecimiento abierto en la provincia con más de dos años de antelación.

Art. 15. Se amplía a seis meses el plazo que para la presentación de los documentos relativos a tarifa tercera de utilidades establece el artículo 9.º de la Ley Reguladora, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Art. 16. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor aplicación de esta Ley y, de modo especial, para redactar y publicar en el término de seis meses un texto refundido que recoja todas las disposiciones vigentes sobre esta contribución, ordenándolo conforme al sistema clásico de la legislación española.

Art. 17. La presente Ley entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1954.

Dada en el Palacio de El Pardo a 16 de diciembre de 1954.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 352, de fecha 18-12-1954).

## SECCION CUARTA

Núm. 309

### Tesorería de Hacienda

D. Francisco Azorin Pío, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 17 de enero actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D (hoy usos y consumos) y B y C (industrial), correspondientes al primer semestre, por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas, y primer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete (incluido el del conductor), debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte hasta el día 31 inclusive del presente mes, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de la zona respectiva, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que, durante los días señalados, han de obtener su Patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el

recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 6 al 15 de febrero próximo.

Los contribuyentes, cuando por cualquier circunstancia no estuvieren en la Recaudación las Patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya citado Estatuto se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 12 de enero de 1955. — Francisco Azorin Pío.

## SECCION QUINTA

Núm. 312

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Nota-aviso

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Santa María, Molinar, Dellalrio y Cataluña, en Maella (Zaragoza), solicita la autorización para ampliar la zona regable de dicha Comunidad en una extensión de 1.20 hectáreas, a partir de los caudales a ella asignados y consecuentes con la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de que es

beneficiaria, sin incremento en tales caudales, y sita la extensión a ampliar en la partida designada "Barranco de la Pedrera".

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, se formulen por escrito, y ante el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 8 de enero de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 73

### Jefatura Superior de Policía

Relación de licencias de caza expedidas durante el mes de diciembre de 1954.

DIA 1

- 5.110. Castiliscar. — José Arilla Marco.
- 5.111. Plaza.—Luis Pérez Maqueda.
- 5.112. Mequinenza. — Manuel Borrón Catalán.
- 5.113. Erla. — Juan-Antonio Bergos Moliné.
- 5.114. Ainzón. — Francisco Tabuenca Sanz.
- 5.115. Mequinenza. — Manuel Rodés Ibarz.

DIA 2

- 5.116. Asín. — Marcos Burguete Burguete.

- 5.117. Plaza.—Angel Palacios Orga.  
 5.118. Mequinenza. — Edelmiro Pérez González.  
 5.119. Mequinenza. — José Ibarz Berenguer.  
 5.120. Plaza. — Francisco Mallén Laborda.  
 5.121. Mequinenza. — José Caballé Oliver.  
 5.122. Muel. — Lorenzo Moreno Casas.  
 5.123. Caspe.—Joaquín Cortés García.  
 5.124. Plaza. — Miguel Montañés Escuer.  
 5.125. Ainzón. — Máximo Aznar Escolano.  
 5.126. El Burgo de Ebro. — Bienvenido Pérez Falcón.  
 5.127. Epila. — Rodolfo-Alejandro Villaverde Sobreviela.  
 5.128. Plaza. — Bienvenido Candata Simón.  
 5.129. Plaza. — Gregorio Villalvilla Esperabe.  
 5.130. Plaza. — Angel Navarra Iso.  
 5.131. Plaza. — Vicente Bello Nogueras.  
 5.132. Villanueva de Gállego. — Félix Rodrigo Quilez.  
 5.133. Plaza. — Agustín Rodríguez Rodríguez.  
 5.134. Santa Isabel. — Orencio Ramón Franco.  
 5.135. Mequinenza. — Mariano Llop Oliver.  
 5.136. Boquiñeni. — Antonio Pérez Blasco.  
 5.137. Riola. — Manuel Lahuerta Franco.  
 5.138. Illueca. — Roque Aznar Gaspar.  
 5.139. Daroca. — Delfín González Gimeno.  
 5.140. Plaza. — Félix Bercebal Ortega.  
 5.141. Movera.—Antonio Laga Poves.  
 5.142. Sástago. — Blas-Francisco Funes Salanova.  
 5.143. Osera. — Arturo Meneses Gimeno.  
 5.144. Montañana. — Angel Jordán Sancho.  
 5.145. Remolinos. — Genaro Zaldivar Gómez.  
 5.146. Remolinos. — Cruz Lasheras Calvo.  
 5.147. Plaza. — Carlos Tello Soláns.  
 5.148. Plaza. — Félix Alonso Félez.  
 5.149. Calatayud. — Antonio Pérez Simón.  
 5.150. Tosos. — Leonardo Crespo Pérez.
- DIA 3
- 5.151. Asín. — José Cortés Campos.  
 5.152. San Juan de Mozarrifar.—Eugenio Aznar Molina.  
 5.153. Plaza. — Jorge Ruiz Conde.  
 5.154. Monegrillo. — Joaquín Calvo Campos.  
 5.155. Pina de Ebro. — Eusebio Bayod Gamón.  
 5.156. Plaza.—Angel Cepero Arruga.  
 5.157. Luceni. — Antonio Caballero Martín.  
 5.158. Utebo. — Lorenzo Cerrada Cerrada.  
 5.159. Caspe.—Julián Longás Monte.  
 5.160. Monegrillo. — Angel Fustero Borraz.  
 5.161. Fuentes de Ebro. — Joaquín Peco Tomás.  
 5.162. Tabuena. — Escolástico Román Adán.  
 5.163. Cetina. — Francisco Burgos Castejón.  
 5.164. Ejea de los Caballeros. — Nicomedes Puyod Guindeo.  
 5.165. Tauste. — Jesús Rodríguez Larrodé.  
 5.166. Tauste. — José Saez San Martín.  
 5.167. Santa Isabel. — Pedro-Manuel Malo Gómez.  
 5.168. Plaza.—Vicente Escudero Izuzquiza.
- DIA 4
- 5.169. La Puebla de Alfindén. — Julián Meseguer Badía.  
 5.170. Longares. — Eduardo Bayonesta Tortajada.  
 5.171. Bardallur. — José Ramos Rubio.  
 5.172. Miralbueno. — Jesús Yagüe Marín.  
 5.173. Plaza.—Luis Bagüés Gracia.  
 5.174. Plaza. — Antonio Miguel Pellicena.  
 5.175. Zuera. — Luis Ciprés Pueyo.  
 5.176. Plaza. — Mariano Sebastián Polo.  
 5.177. Bárbolles. — Pablo Ezquerro Dito.  
 5.178. Daroca. — Romualdo Lázaro Garay.  
 5.179. San Juan de Mozarrifar.—Mariano Palacios Gracia.  
 5.180. Carenas. — Valentín Ramiro Ibáñez.  
 5.181. Las Cuerlas. — Félix López Lizama.  
 5.182. Plaza. — Justo Peña Garza.  
 5.183. Santa Eulalia de Gállego.—Mariano Longarón Sanitier.
- DIA 6
- 5.184. El Frago. — Antonio Beamonte Berges.  
 5.185. El Frago. — Antonio Romeo Albaradó.  
 5.186. Azuara. — Marcelino Fleta Gracia.  
 5.187. Villafranca de Ebro. — Perfecto Castellón Gracia.  
 5.188. Ejea de los Caballeros. — Ignacio Supervia Ruiz.  
 5.189. Orés. — Higinio Asín Auria.  
 5.190. Castejón de Valdejasa. — Justiniano García Barón.  
 5.191. Plaza.—Emilio Plou Artigas.  
 5.192. Plaza. — Ricardo Blas Fernández.
- DIA 7
- 5.193. Plaza. — Alejandro Robles Gutiérrez.  
 5.194. Cariñena. — José Comera Flandés.  
 5.195. Monegrillo. — Luis Boves Amador.  
 5.196. Alberite de San Juan. — José Lázaro Pérez.  
 5.197. Velilla de Ebro. — Daniel Blaque Guillén.  
 5.198. Velilla de Ebro. — Hermenegildo Muñoz Villanueva.  
 5.199. Calatayud. — Eusebio Alba Abad.  
 5.200. Fuendejalón.—Mariano Torres Solares.  
 5.201. Santa Eulalia de Gállego.—José López Visús.  
 5.202. Morata de Jalón. — Manuel García Torón.  
 5.203. Asín.—Dionisio Cortés Berges.  
 5.204. Morata de Jalón. — José Quero Aznar.  
 5.205. Morata de Jalón. — José Diestre Andrés.  
 5.206. Sástago. — Victoriano Eroles Morer.  
 5.207. Sos del Rey Católico. — Teodoro Lacasta Galé.  
 5.208. Pina de Ebro.—Martín Vallés Ortín.  
 5.209. Las Cuerlas.—Feliciano Rubio Gotor.  
 5.210. Torres de Berrellén.—Joaquín Gimeno Cidraque.  
 5.211. Cabañas de Ebro. — Antonio Pedraza López.  
 5.212. Jarque. — León Cardiel Gran.  
 5.213. Nuévalos. — Ventura Martínez Granada.  
 5.214. Villadoz. — Pedro-José Hernández Sebastián.  
 5.215. Ejea de los Caballeros. — Mariano Miana Longás.  
 5.216. Urrea de Jalón. — Emiliano García Zalaya.
- DIA 9
- 5.217. Sádaba. — Longinos Rubio Galé.  
 5.218. Salvatierra de Esca. — Pascual García Navarro.  
 5.219. Plaza. — Ramón Losilla Santa Cruz.  
 5.220. Pina de Ebro. — Felipe Bernal Morte.  
 5.221. Quinto de Ebro. — Ignacio Gabasa Tello.

- 5.222. Zuera. — Vicente Moreno Cortés.  
 5.223. Cervera de la Cañada. — Juan Martínez Gimeno.  
 5.224. Monzalbarba. — Tomás Gracia Hernando.  
 5.225. Epila. — Francisco Ondiviela Carvajal.  
 5.226. Santa Eulalia de Gállego. — Valero Les Lafuente.  
 5.227. Calatayud. — Mariano Abián Moreno.  
 5.228. Valtorres. — José Bernal Bernal.

## DIA 10

- 5.229. Las Pedrosas. — Cirilo Jalie Cabestré.  
 5.230. Plaza. — Federico Luna Juan.  
 5.231. Plaza. — Eduardo Gil Lacambra.  
 5.232. Trasobares. — Fortunato Cester Carabantes.  
 5.233. Moyuela. — Faustino Pina Palacios.  
 5.234. Cariñena. — Rafael Gutiérrez Barberán.  
 5.235. Tiermas. — Julio Laplaza Aznar.  
 5.236. Pradilla de Ebro. — Cándido Cuartero Aguarón.  
 5.237. Mozota. — Martín Bazán López.

## DIA 11

- 5.238. Mequinenza. — Enriqué Esteve Ferragut.  
 5.239. Plaza. — Antonio Royo Serrano.  
 5.240. Plaza. — Mariano Ucedo Marco.  
 5.241. Gelsa. — Salvador Ros Perales.  
 5.242. Villamayor. — Luis Serrano Badía.  
 5.243. Villamayor. — Pablo Mateo García.  
 5.244. Ainzón. — Primitivo Martín Rabadán.  
 5.245. Sierra de Luna. — Jesús Llera Lambán.

## DIA 13

- 5.246. Mequinenza. — Joaquín Soler Fornos.  
 5.247. Aguarón. — José Ruésca Franco.  
 5.248. Luceni. — José Mustienes Murga.  
 5.249. Monegrillo. — José Luis Lasheras Solanas.  
 5.250. Caspe. — Marcial Bel Poblador.  
 5.251. Pradilla de Ebro. — Pascual Vera Pellicer.  
 5.252. Sabiñán. — Ricardo Sancho Lafuente.  
 5.253. Sabiñán. — Ricardo Sancho Luna.  
 5.254. La Almolda. — Benito Villafranca Escuer.

- 5.255. Plaza. — Miguel Guzmán Navarro.  
 5.256. Plaza. — Francisco Subirón Mateo.  
 5.257. Plaza. — Eugenio Cañaveras Andrés.  
 5.258. Mequinenza. — Santiago Ibarz Copóns.  
 5.259. Mequinenza. — Antonio Sillué Lambea.  
 5.260. Fayón. — Alejo Rodríguez Allet.  
 5.261. Mequinenza. — Ignacio Silvestre Novials.  
 5.262. Sádaba. — Félix Aguas Lizalde.  
 5.263. Navardún. — José-María Martínez Vera.  
 5.264. Ruesta. — Simón Murillo Malón.  
 5.265. Gallur. — Angel Belio Sancho.  
 5.266. Gallur. — Alfonso Gracia Salas.  
 5.267. Borja. — Julián Urchaga Logroño.  
 5.268. Borja. — José Navarro Celi-méndiz.  
 5.269. Gallur. — Julián Navarro López.  
 5.270. Borja. — Valentín García González.  
 5.271. Borja. — José Marchite Ballesta.  
 5.272. Piedratayada. — Mariano Mallada Navasa.  
 5.273. Los Fayos. — Enrique Asensio García.  
 5.274. Torrellas. — Pedro Bonilla Bartolomé.  
 5.275. Tarazona. — Domingo Latorre Navarro.  
 5.276. Tarazona. — Angel San Claudio Abadía.  
 5.277. San Martín de Moncayo. — Jesús Miguel Ainaga.  
 5.278. Tarazona. — José-Luis Espinosa López.  
 5.279. Los Fayos. — Félix Aznar Cevalvia.

## DIA 14

- 5.280. Alfamén. — Manuel Valero Valero.  
 5.281. Morata de Jalón. — José Gimeno Pérez.  
 5.282. Morata de Jalón. — Antonio Aznar Muñoz.  
 5.283. Villalba del Perejil. — Tomás Pérez Baldomero.  
 5.284. Mediana de Aragón. — Félix Mainar Aguilan.  
 5.285. Longares. — Angel Valero Blasco.  
 5.286. Plaza. — Ricardo Cases Castán.  
 5.287. Castejón de las Armas. — Faustino Martínez Martínez.  
 5.288. Gallur. — Mariano Capdevilla Bolea.

- 5.289. Gallur. — Pablo Casado Lavega.  
 5.290. Gallur. — Miguel Zueco Casado.  
 5.291. Tabuena. — Félix Sancho Sancho.  
 5.292. La Muela. — Jesús Martínez Tena.  
 5.293. La Muela. — Angel Sánchez Auria.  
 5.294. Morata de Jalón. — Valero Sancho León.  
 5.295. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Casanova Bericat.  
 5.296. Luna. — Gerardo Laborda Ténias.  
 5.297. Plaza. — José-Luis Moya López

## DIA 15

- 5.298. Monegrillo. — José Torres Peralta.  
 5.299. Jarque. — Luis Martínez Galán.  
 5.300. Caspe. — Miguel Casanova Cervera.  
 5.301. Chiprana. — Santiago Barriandos Soro.  
 5.302. Villarroja del Campo. — Florentino Franco Sebastián.  
 5.303. Chiprana. — Jesús Insa Martínez.  
 5.304. Morata de J. — Daniel Aznar Yús.  
 5.305. Tauste. — Mariano Láinez Sánchez.  
 5.306. Tauste. — Antonio Cosculluela Martínez.  
 5.307. Tauste. — José Vera Lambea.  
 5.308. Plaza. — Pablo Martínez Fernández.  
 5.309. Daroca. — Eugenio González Gimeno.  
 5.310. Gelsa de Ebro. — Mariano Miguel Usón.  
 5.311. Morata de J. — Jesús Longares Pascual.  
 5.312. Tauste. — Miguel Cerlanga Longás.

## DIA 16

- 5.313. Villanueva de Gállego. — José Ballestin Guerrero.  
 5.314. Mequinenza. — Antonio Oliver Castellón.  
 5.315. Fayón. — José Grau Clúa.  
 5.316. Caspe. — Antonio Llop Estopañán.  
 5.317. Luesia. — Germán Sánchez Gil.  
 5.318. La Almunia. — José Montesinos Roy.  
 5.319. Sos del Rey Católico. — Sixto Tanco Meoz.  
 5.320. Mequinenza. — José Sillué Blas.  
 5.321. Mequinenza. — Benedicto Sagarra Tena.  
 5.322. Anento. — Hilario Piqueras Cebollada.  
 5.323. San Martín de Moncayo. — Martín Giménez Aguerri.

- 5.324. Tarazona. — Santiago Enériz Tejero.
- 5.325. Torrellas. — Jesús Rubio Casaus.
- 5.326. Plaza. — Cipriano Gimeno Guillén.
- 5.327. Fuentes de Ebro. — Miguel Navarro Sola.
- 5.328. Caspe. — Vicente Soler Larrey.
- DIA 17
- 5.329. Plaza. — José Juan Gonzalvo.
- 5.330. La Cartuja Baja. — Ignacio Casorrán Paúl.
- 5.331. Plaza. — José Trullén Pascual.
- 5.332. Muel. — Florencio Nogués Tomás.
- 5.333. Fuentes de Ebro. — José Cortés Guardia.
- 5.334. Pradilla. — Julián Cuartero Vera.
- 5.335. Luesia. — Feliciano Biota Bernal.
- 5.336. Calatayud. — León Aparicio Hernández.
- DIA 18
- 5.337. Alcalá de Ebro. — David Abad García.
- 5.338. Alcalá de Ebro. — Felipe Cuenca Lázaro.
- 5.339. La Almunia de Doña Godina. — Pablo Lasarte Velilla.
- 5.340. Alcalá de Ebro. — Marcelino Vicente Berges.
- 5.341. Alcalá de Ebro. — Jesús Leza Luengo.
- DIA 20
- 5.342. Calatorao. — Domingo Bosque Casas.
- 5.343. Uncastillo. — Antonio Casaus Casanovas.
- 5.344. Plaza. — Miguel Bentué Felices.
- 5.345. Ariza. — Orencio Bartolome Tomás.
- 5.346. Farlete. — José Aguin Cunchillos.
- 5.347. Clarés. — Pascual Brún Lamata.
- 5.348. Clarés. — Santiago López Serrano.
- 5.349. Tabuena. — Victoriano Chueca Román.
- 5.350. Monegrillo. — Marcos Cruz Sesma.
- 5.351. Plaza. — Emiliano Otal Torralba.
- 5.352. Plaza. — Manuel Grasa Lorán.
- 5.353. Calatayud. — Vicente Caballer Moreno.
- 5.354. Fabara. — César Fau Figueras.
- 5.355. Calatayud. — Santos Condón Pérez.
- DIA 21
- 5.356. Ejea de los Caballeros. — Julián Clemente Samper.
- 5.357. Farasdués. — Antonio Tris Pardo.
- 5.358. Santa Eulalia de Gállego. — Tomás Gracia Nebra.
- 5.359. Ariza. — José Val Caballero.
- 5.360. Murillo de Gállego. — Victorio-León Coronas Altabas.
- 5.361. Murillo de Gállego. — Domingo Torralba Cazo.
- 5.362. Murillo de Gállego. — Antonio Ara Larraz.
- 5.363. Murillo de Gállego. — Pascual Castrillo Rasal.
- 5.364. Movera. — Francisco Granell Ferrer.
- 5.365. Plaza. — Pablo Andrés Ibáñez.
- 5.366. Plaza. — Fernando Rodrigo Cenís.
- 5.367. Almonacid de la Cuba. — José Peña Minguez.
- 5.368. Plaza. — Florencio Palomera Blasco.
- DIA 22
- 5.369. Tauste. — Germán Sánchez Martínez.
- 5.370. Santa Isabel. — Benjamín Casaus Tomás.
- 5.371. Calatayud. — Emilio González González.
- 5.372. Bujaraloz. — José R o y o Purroy.
- 5.373. Tauste. — Ignacio Lecñena Murillo.
- 5.374. Pina de Ebro. — Mariano Zumeta Pérez.
- 5.375. La Cartuja Baja. — Pedro Carreras Escó.
- 5.376. Montañana. — Domingo Olmos Armas.
- 5.377. Borja. — Vicente Pérez Sancho.
- 5.378. Luceni. — Manuel Huerta Tejadás.
- 5.379. Gallur. — Leoncio Galindo Pueyo.
- 5.380. Ainzón. — Julio Cruz Francés.
- 5.381. Gallur. — Pablo Herrero Ferraz.
- 5.382. Luceni. — Celestino Sanz Cuartero.
- DIA 23
- 5.383. Ejea de los Caballeros. — Emilio Campos Lacambra.
- 5.384. Farlete. — Segundo Allue Berges.
- 5.385. Zuera. — Fernando N a d a i Aurenanz.
- 5.386. Tobed. — Francisco Gómez Velilla.
- 5.387. Villafranca de Ebro. — Luis Prades Postigo.
- 5.388. Maella. — Joaquín Gregorio Sanmartín.
- 5.389. Plaza. — Félix Dañate Romero.
- 5.390. Moyuela. — Antonio Romeo Lapuerta.
- 5.391. Moyuela. — Cándido Berné Aznar.
- 5.392. Tauste. — Joaquín Gil Lázaro.
- 5.393. Plaza. — Sebastián-Vicente Maza Frechin.
- DIA 24
- 5.394. Mallén. — Antonio Lerín Laguna.
- 5.395. Jaraba. — Virgilio Monge Franco.
- 5.396. Plaza. — Pedro Prado Biurrún.
- 5.397. Morata de Jalón. — Martín Serrano González.
- 5.398. La Zaida. — Manuel Monforte Ostalé.
- 5.399. Moyuela. — Emiliano Lapuerta Franco.
- 5.400. Cetina. — José Marco Mateo.
- 5.401. Ejea de los Caballeros. — Jesús Liso Sarria.
- 5.402. Plaza. — Juan-Francisco Aguiras Artiach.
- 5.403. Moyuela. — Lorenzo R o y o Aznar.
- 5.404. Plaza. — Blas Lozano Sierra.
- 5.405. Plaza. — Angel Agüeras Serena.
- 5.406. Plaza. — Angel-Luis Agüeras Artiach.
- 5.407. Plaza. — Antonio Borao Pina.
- 5.408. Azuara. — Francisco Domínguez Martínez.
- 5.409. Fabara. — Ramón Loscos Gracia.
- DIA 27
- 5.410. Plaza. — Antonio Ruiz de Gaona Arteta.
- 5.411. Las Pedrosas. — Eusebio Godín Colón.
- 5.412. Mequinenza. — José García Sillué.
- 5.413. Las Pedrosas. — Francisco Ollés Mondurruy.
- 5.414. Plaza. — José Romanos Joven.
- 5.415. Artieda. — Francisco Iguacel García.
- 5.416. Valtorres. — Rufino García García.
- 5.417. Mequinenza. — Antonio Cavistán Godia.
- DIA 28
- 5.418. Mequinenza. — Cesáreo Aguilar Cuchi.
- 5.419. Calmarza. — José Cebolla Benedit.
- 5.420. Daroca. — Isidro García Hermandado.
- DIA 29
- 5.421. Cartuja Baja. — Angel Ayuda Martín.
- 5.422. Ejea de los Caballeros. — Hilario Abadía Soro.
- 5.423. Alcalá de Ebro. — Vicente Leza García.

- 5.424. Mequinenza. — Bautista Guardiola Tudor.  
 5.425. Pradilla de Ebro. — Carlos Manero Bazán.  
 5.426. Plaza. — Leoncio Madre Asín.  
 5.427. Alagón. — Francisco Marín Ochoa.  
 5.428. Escatrón. — José Pina Valero.  
 5.429. Plaza. — Alejandro Navarro Pió.  
 5.430. Rueda de Jalón. — Ernesto Fustian Rodríguez.  
 5.431. Plaza. — Aurelio Bueno Grima.  
 5.432. Plaza. — José-Luis Motrel Tabuena.  
 5.433. Monegrillo. — Leoncio-Antonio Fustero Alfranca.  
 5.434. Pastriz. — Francisco Oñate Gracia.  
 5.435. Pastriz. — Valentín Oñate Gracia.

DIA 30

- 5.436. Ibdes. — Hipólito Esteban Bueno.  
 5.437. Plaza. — Mariano Gordo Pérez.  
 5.438. Plaza. — Bienvenido-Antonio Narro de Pomar.  
 5.439. Montañana. — Joaquín Ballespín Jardiell.  
 5.440. Salvatierra de Esca. — Vicente García García.  
 5.441. Pozuel de Ariza. — Isaias Donoso Bartolomé.  
 5.442. Tosos. — Félix Candala Simón.  
 5.443. Castejón de Valdejasa. — Mariano Bernal Oroz.  
 5.444. Aguilón. — Jesús Nogués Gracia.  
 5.445. Terrer. — Santiago Tobajas Guillén.  
 5.446. Aguilón. — Dionisio García Rubio.  
 5.447. Torrellas. — Leonardo Lacasta León.  
 5.448. Los Fayos. — Alejandro Juste Lafuente.  
 5.449. Novallas. — Julio Bruna Azagra.  
 5.450. Vera de Moncayo. — Martín Pérez Soriano.  
 5.451. Cunchillos. — Jesús Martínez Leorza.  
 5.452. Castejón de Valdejasa. — Eugenio Arjol Obide.  
 5.453. Castejón de Valdejasa. — Celedonio Angoy Laplaza.  
 5.454. Castejón de Valdejasa. — Juan Ruiz Sancho.  
 5.455. Tabuena. — José-María Román Cuartero.  
 5.456. Caspe. — Ángel Miguel Olmos.

DIA 31

- 5.457. Caspe. — Félix Ralfas Pallás.  
 5.458. Caspe. — Antonio Bel Camón.  
 5.459. Caspe. — Agustín Fillola García.

- 5.460. Caspe. — Manuel Barceló Cortés.  
 5.461. Caspe. — Vicente Castillón Albarreda.  
 5.462. La Vilueña. — José Sánchez Tomey.  
 5.463. Plaza. — Juan Aznar González.  
 5.464. Torres de Bertellén. — Ángel Castán.  
 5.465. Sos del Rey Católico. — Nicolás Portal Almárcegui.

Zaragoza, 4 de enero de 1955.—El jefe Superior de Policía, Rafael Fernández.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Arbitrio de rústica y urbana

- 178.—Biel  
 185.—Sediles  
 187.—Lagata  
 188.—Samper del Salz  
 225.—Velilla de Ebro  
 235.—Vera de Moncayo  
 236.—Borjalba

• • •  
 Núm. 295  
 BELCHITE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales por rústica y urbana, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, siendo legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Belchite, 13 de enero de 1955.—El Alcalde, A. Ariza.

Núm. 291  
 CADRETE

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 3.741'25 pesetas para la concesión de préstamos entre los agricultores de esta localidad, y sola-

mente para fines agrícolas, se hace saber por el presente que todo agricultor puede solicitar préstamos de la referida cantidad en la segunda quincena del presente mes, y a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa solicitud que puede presentar, indistintamente, bien ante la Jefatura del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o ante esta Alcaldía, en la forma y términos que se determinan en las disposiciones vigentes en esta materia, haciendo constar a su vez que los préstamos serán solamente concedidos por una cifra máxima de 1.000 pesetas. Cadrete, 11 de enero de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 271

##### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital en providencia dictada en la ejecutoria de la causa seguida con el número 87-48, sobre malversación de caudales, contra Gregorio Olóriz Bello, por medio de la presente se le requiere para que abone a "Auxilio Social" la cantidad de 2.379'90 pesetas, en calidad de indemnización de perjuicios, a que fué condenado asimismo en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 16 de febrero de 1953 en la causa de referencia.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 316

##### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de requerimiento

El Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en interdicto de obra ruinosa instado por D. Manuel Abós Felipe, representado por el Procurador Sr. Rey, contra la titular registral de la casa número 22 de la calle de las Arcadas, de esta ciudad, D.<sup>a</sup> Ignacia Zazurca Bravo, y a instancia de la parte actora, he acordado requerir a dicha titular registral, y por su ignorado paradero a sus herederos o herencia yacente, para que hagan efectiva en el término de tercero día la cantidad de 9.960'80 pesetas, importe de las obras

realizadas con cargo a dicha requerida, más la cantidad de 4.373'90 pesetas por costas causadas en este procedimiento, con apercibimiento de que de no hacer efectivas las indicadas sumas en el indicado plazo les parará el perjuicio a que haya lugar, y significándoles que sin necesidad de previo requerimiento se ha decretado anotación de embargo en el Registro de la Propiedad sobre la finca antes expresada.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la indicada titular registral, y, por encontrarse en ignorado paradero, a sus herederos o herencia yacente, expido la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm 317

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía instado por D. Salvador Garicano Muñoz y otra, representados por el Procurador Sr. Velasco, contra D.<sup>a</sup> Felisa, D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Fidela Ortega Antequera, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 25 de febrero próximo, a las diez de su mañana, la siguiente:

Casa en la calle denominada de Barrioverde, de esta ciudad, señalada con el número 1, que consta de piso firme y dos más sobre él, teniendo cada uno de los pisos una vivienda de 66 metros cuadrados de superficie, habiendo sido valorada la edificación, incluido el solar, en 145.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero, obrando en autos certificación de cargas para quien desee examinarla, sin que a las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor se destine el precio del remate para su extinción, quedando subsistentes, y subrogándose a su responsabilidad el rematante.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez, José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 223

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 619 de 1954, sobre hurto, contra Antonio Gil Gil y otro, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 7'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 26.

Suspensión, 1'80 pesetas.

Total, 58'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio Gil Gil, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga la mitad del importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de veinte días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 304

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Uncastillo

Aprobada la derrama ordinaria para 1955 en Asamblea plenaria celebrada el día 9 del corriente, se manifiesta a todos los asociados que la misma se encuentra expuesta en la Secretaría de esta Hermanidad por plazo de quince días, durante los cuales podrán recurrir aquellos que no la encuentren conforme. Pasado ese plazo sin reclamación alguna será legal a todos los efectos la indicada derrama.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Uncastillo, 12 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Ramón Gay.

Núm 305

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud

La Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad hace saber, mediante el presente anuncio, que se celebrará Asamblea plenaria en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el sábado, día 29 de enero, a las dieciocho treinta horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Palabras del Jefe de la Hermanidad.

3.º Lectura de la memoria anual de actividades y balance del anterior ejercicio económico.

4.º Lectura y aprobación del presupuesto de esta Hermanidad para el presente ejercicio.

5.º Renovación del Tribunal jurado.

6.º Palabras de la Presidencia.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Calatayud, 3 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, Francisco del Río Berges.

Núm. 310

### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

ANUNCIO

Expediente núm. H-1-55

Debiendo adquirir esta Junta diversos viveres y artículos con destino al Hospital Militar de Zaragoza para las atenciones del mes de febrero próximo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle Ponzano, núm. 2, Jefatura de Ingenieros), hasta las diez horas del día 20 del actual, en primera y segunda convocatoria.

Los pliegos de condiciones y relación de artículos, con las cantidades a adquirir, están de manifiesto a quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—

HERMANIDAD DEL HOGAR ESPAÑOL